

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00252-00**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúese la demanda, teniendo en cuenta que, aunque esta se incoa invocando un proceso de jurisdicción voluntaria, no se constituye como tal, de conformidad con lo estipulado sobre el particular en el artículo 577 del Código General del Proceso, atendiendo que no hay norma específica que prevea dicho trámite para la corrección pretendida. Para el efecto, deberá entonces encausarse e indicarse que la demanda, conforme a su carácter atípico, se rige a través de los presupuestos contemplados en el estatuto procesal civil determinados para el proceso verbal.
2. Con base en lo anterior, intégrese al contradictorio a todos aquellos firmantes del contrato de compraventa contenido en la escritura pública que se busca corregir, mencionándose su documento de identidad y domicilio, así como sus direcciones de notificación, tanto física, como electrónica, anexando además los correspondientes poderes para adelantar la acción en tales condiciones.
3. De igual manera, y teniendo en cuenta que se demanda un acto signado por el causante PEDRO ANTONIO DIMATÉ (Q.E.P.D.), indíquese si se conocen más herederos determinados de este, aportando las pruebas idóneas que certifiquen tal condición, si llegaren a existir. En el mismo sentido, intégrese al contradictorio a los herederos indeterminados de este.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada

Decreto 491 de 2020, artículo 11.

Providencia notificada por estado No. 113 del 22-nov-2021